



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima
CONSTANCIA SECRETARIAL. Catorce (14) de septiembre de 2022, en la fecha informo al señor Juez que, estando la presente demanda pendiente por proferir auto rechazando la demanda, el apoderado judicial de la parte actora, solicitó retiro de la misma.

El secretario,


CRISTIAN STEVEN BASTIDAS SALGADO

Ambalema, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **730304089001-2022-00143-00**
Proceso **Declarativo De Cumplimiento De Contrato**
Demandante: **PAOLA AGUILAR SIERRA**
Demandado: **LUISA FERNANDA SALINAS RAMIREZ**

Se encuentra al Despacho para decidir la solicitud de retiro de la demanda formulada mediante escrito allegado vía correo electrónico el día 9 de septiembre del año en curso, por el apoderado de la parte actora.

Para efectos de la decisión el Despacho atenderá a las previsiones del artículo 92 del Código General del Proceso, precepto normativo que regla lo relativo al retiro de la demanda, "(...) **El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.** Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda." (negrilla y subrayado fuera de texto.

Como quiera que la demanda que nos ocupa, no ha sido objeto de pronunciamiento alguno de cara a su admisión, inadmisión o rechazo, que la apoderada demandante presentó su escrito de retiro de la demanda con las formalidades de Ley, y que según poder aportado con la demanda y obrante en el expediente digital radicado al Nro. 2022-00143-00, a la luz de la norma antes transcrita resulta procedente acceder a lo peticionado.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Ambalema, Tolima,

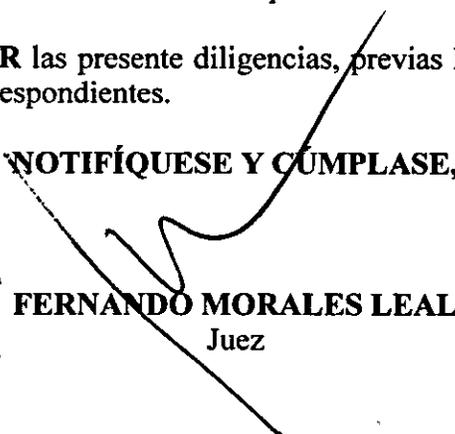
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de la referencia, por los motivos consignados en este auto,

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa anterior.

TERCERO: ARCHIVAR las presente diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNANDO MORALES LEAL
Juez